



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0453

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **HERNÁN BRAUSIN LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

1. Por el pagaré N° 17339243.

1.1 Por la suma de \$71.856.146, por concepto de capital contenido en el pagaré en mención.

1.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total.

1.3. Por la suma de \$5.563.441,00, por concepto de intereses de corrientes.

2. Por el pagaré No 13796982.

2.1. Por la suma de \$69.299.095, por concepto de capital contenido en el pagaré en mención.

2.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total.

2.3. Por la suma de \$6.009.438, por concepto de intereses de corrientes.

3. Por el pagaré No. 17993929

3.1. Por la suma de \$36.971.786,00, por concepto de capital contenido en el pagaré en mención.

3.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total.

3.3. Por la suma de \$3.822.471,00, por concepto de intereses de corrientes

4. Por el pagare No. 17473830.

4.1. Por la suma de \$31.412.083,00, por concepto de capital contenido en el pagaré en mención.

4.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total

4.3. Por la suma de \$4.031.637,00, por concepto de intereses de corrientes

5. Por el pagaré No. 21842775.

5.1. Por la suma de \$31.113.163,00, por concepto de capital contenido en el pagaré en mención.

5.2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total

5.3. Por la suma de \$4.961.659,00, por concepto de intereses de corrientes

6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notifíquese a la parte ejecutada personalmente y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

8. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de

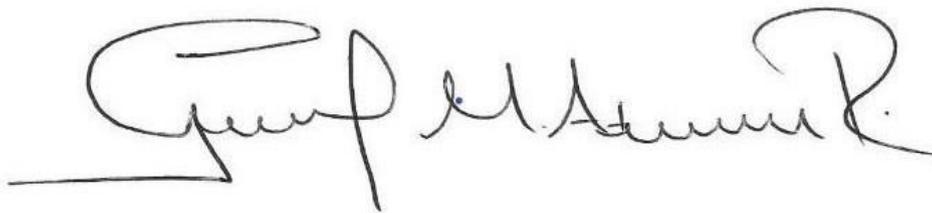
los originales del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

9. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

10. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

11. Se reconoce personería al Dr. **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and 'M'.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM